



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00311 -00
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO ASPRILLA MORENO
DEMANDADOS:	RESERVA LA PALMA S.A.S. LUZ MARINA VELÁSQUEZ SOTO CARLOS ANTONIO SERNA
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, toda vez que se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 23 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUBEN DARIO ASPRILLA MORENO** en contra de la sociedad **RESERVA LA PALMA S.A.S.** y de **LUZ MARINA VELÁSQUEZ MORENO** y **CARLOS ANTONIO SERNA**, la primera representada legalmente por **LUZ ADRIANA RAIGOSA SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se **DISPONE VINCULAR** al trámite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consideración a que ante una eventual condena sería este el ente llamado a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos, y con el único fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Hágaseles personal notificación del auto admisorio de la demanda a los codemandados, a quienes compete a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022
Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los **cinco (05) días** posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Para actuar en nombre y representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** portador de la tarjeta profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por último, y ante la manifestación realizada por el profesional del derecho que da cuenta que se desconoce el lugar donde puede ser ubicado el señor **CARLOS ANTONIO SERNA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.358.356, se **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata a la sociedad **RESERVA LA PALMA S.A.S.**, a fin de que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré por la Secretaría del Despacho, **INFORMEN** los datos que reposan en las bases de datos de dicha empresa respecto del citado señor **CARLOS ANTONIO**, ello es, dirección física, números telefónicos de contacto (fijo – móvil), dirección de correo electrónico, entre otros. Lo anterior a fin de desplegar la diligencias pertinentes y necesarias para su notificación y debida integración del contradictorio, en procura de que el pasivo puede ejercer oportunamente su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fafaa0f6ed8c5647dbedae05686ce6b0056133b974d1fffac724e66eef97fce**

Documento generado en 20/10/2022 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>